

RAD: 9-8274- -4	FECHA: 2013-02-12 10:08:17
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
cavelier@cavelier.com

Asunto:	Radicación:	9-8274- 4
	Trámite:	11
	Evento:	379
	Actuación:	519
	Oficio:	2572
	Folios:	4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/FR2007/001316				
Fecha de Presentación Internacional	30/07/2007				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Descripción:	Folios 65 a 112	29/Enero/2009
Reivindicaciones:	Folios 113 a 122	29/Enero/2009
	Folios 143 a 152	29/Enero/2009
Prioridad:	FR 0606988	31/Julio/2006

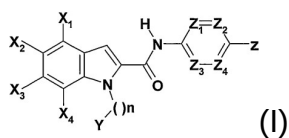
Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

Título de la solicitud: "Derivados de N-(amino-heteroaril)-1-H-indol-2-carboxamidas, su preparación y aplicación en terapéutica.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos con actividad antagonista de los receptores tipo TRPV1.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de

fórmula (I):



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D401/14//401/12, A61K31/4439, A61P29/00//25/24//25/04.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 19 - 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. De la Solicitud de Patente

Titulo

El título contiene el término “Hindol”, el cual no es correcto. Se solicita reemplazarlo por el término “indol”.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 – 13 y 17 – 18 no son claras cuando emplean los términos “hidrato” o “solvato”, de los cuales en ninguna parte de la descripción se encuentra como se pueden formar u obtener, ni tampoco que grupos estructurales los pueden conformar, y por tal motivo se obtendrían un número ilimitado de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere al solicitante eliminar estos términos del alcance del pliego reivindicatorio.

Las reivindicaciones 1 y 9 nos son claras ni concisas cuando emplean los términos “arilo” y “heteroarilo”, porque no se define el número de átomos de carbono o de miembros, ni los heteroátomos que los conforman. Se sugiere definir los radicales de manera precisa de tal manera que pueda definirse claramente el objeto de la invención, así como restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente soportados.

La reivindicación 1 comprende errores de traducción correspondiente a los sustituyentes nombrados con los términos “cyano” y “aryl-alquileo”. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.

El capítulo reivindicatorio no es conciso, ni está sustentado en la descripción porque no hay suficientes ejemplos que demuestren que se hayan obtenido los compuestos de formula (I) con los sustituyentes tal como se encuentran allí definidos. Se encuentra que los compuestos obtenidos por el solicitante comprenden los siguientes sustituyentes: X^1 es H, F, Cl o CH_3 ; X^2 es H, F, Cl, CF_3 , SO_2CH_3 o alquilo C_1-C_4 ; X^3 es H, Cl, CF_3 , SCH_3 , alquilo C_1-C_4 o dimetilamino; X^4 es H o F; n es 1, Y es fenilo opcionalmente sustituido por flúor o piridinilo opcionalmente sustituido por metilo o fenilo; Z^1 es CH, C- CH_3 , C- OCH_3 o C- CF_3 ; Z^2 es CH o C- OCH_3 ; Z^3 es CH o C- CH_3 ; Z^4 es N y Z es seleccionado de azetidino, pirrolidino, piperidinilo, morfolino, 3-azabicyclo heptilo o 3-azabicyclo hexilo. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente soportados.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-02-19

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza